



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1511.

VIERNES 4 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en conformidad con el art. 15 de la Constitución, y oído el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Tarragona al marqués de Valgornera, que ha sido reelegido por dicha provincia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Diciembre de 1838.—Al Presidente interino del Consejo de Ministros.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular al presidente del supremo tribunal de Justicia y regentes de las audiencias territoriales.

Por el art. 8.º del reglamento del supremo tribunal de Justicia y el 14 de las ordenanzas de las audiencias está mandado que uno y otras celebren diariamente sus acuerdos antes de verificarse la separación de las salas, resultando de aquí, como lo ha expuesto algun tribunal, que si los asuntos que deben tratarse en pleito son graves ó complicados, tardan los ministros en separarse á su respectiva sala, y por necesidad las horas prefijadas para el despacho de pleitos se alteran ó difieren con notable despido de tiempo de todos los que concurren á la administración de justicia. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que el supremo tribunal de Justicia y las audiencias celebren sus acuerdos, y lo propio las oposiciones á relatorías y escribanías de Cámara y recibimientos de abogados, á horas extraordinarias, en términos que de ninguna manera se alteren ni retarden las prefijadas para el despacho de pleitos, quedando en su consecuencia reducida la disposición de los citados artículos 8.º y 14 á que el presidente, regente y ministros se reúnan á la hora designada para el arreglo del despacho y formación de salas, separándose en seguida. De Real orden lo digo á V. para inteligencia y cumplimiento de ese tribunal. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1839.—Arrazola.

PARTES.

El capitán general de Galicia, con fecha 22 del mes último, participa desde Santiago que el juez de primera instancia de la ciudad de Vigo, en combinacion con el de Tuy, y auxiliado con algunos hombres del provincial de Monterey, logró en la noche del 9 y en la del 13 destruir una cuadrilla de bandidos que saqueaba la provincia de Pontevedra, cayendo en nuestro poder nueve foragidos, entre quienes se cuenta a portugueses, uno de sus gefes. El referido capitán general recomienda muy particularmente al mencionado juez de primera instancia.

ANUNCIOS OFICIALES.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional D. Manuel Ruiz de Ogarrio por el promotor fiscal D. Ramon Alonso de las Heras el folleto titulado: "La fuga del P. Cirilo, encubierta por el Gobierno de S. M." en concepto de incitador á la desobediencia en segundo grado, se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado; y habiendo tenido efecto con las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Diego Perea Buendía, D. Juan Miguel de los Ríos, D. Antonio Fernandez Urrutia, D. Carlos Gutierrez de la Torre, D. Manuel Abascal, D. Mariano Osorio de Moscoso, D. Ramon Gerboles, D. Manuel Fernandez

y D. Francisco Bermejo, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formación de causa.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Inspeccion de minas del distrito de Riotinto. — Mes de Diciembre de 1838. — Relacion del denuncia de mina presentado y admitido en esta inspeccion en el mes de la fecha.

D. Isidoro Garcia de la Mata, vecino y del comercio de la ciudad de Sevilla, en nombre y como director suplente, socio de la compañía de minas y fábricas de hierro del Pedroso, ha denunciado en 5 del expresado mes la pertenencia de mina de carbon de piedra, titulada la Amistad, que se halla sobre la orilla izquierda de la ribera del Huesna, al sitio llamado de la Argamasa, en término de Villanueva del Rio, provincia de Sevilla.

Minas nacionales de Riotinto 50 de Noviembre de 1838. — Ignacio Goyanes.

Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almería. — Mes de Noviembre de 1838. — Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él.

Denuncios. Una mina plomiza en Solana del Rio, término del Fondon, antes llamada la Cueva, ahora Nabucodonosor, por José Aguilera, en 2 de Noviembre.

Otra id. en sierra de Gador, loma del Vicario, término del Presidio, Esperanza, por D. Nicolas Manzano, en 3.

Otra id. en dicha sierra, pecho de Lastras, término de Berja, antes los Conejos, ahora Estrella, por Marcos Lopez Lorca, en 6.

Otra id. en dicha sierra, cerro de las Minas, término de Dalías, antes San Caralampio, ahora Orta, por José Morales, en 10.

Otra id. en dicha sierra, barranco de Caballos, término de Laujar, las Animas, por D. Francisco José Molero, en 12.

Otra id. en dicha sierra y término, cerrillo Redondo, titulada la Gracia, por Francisco Alarcon, en 15.

Otra id. en dicha sierra y término, en la hoya de Martos, antes Presentacion, ahora Virgen del Carmen, por Diego Samper, en 21.

Otra id. en sierra Alhamilla, cuesta de las Tejas, término de Viator, las Animas, por Juan Diaz Perez, en 26.

Otra id. en el pago de los Puñaleros, término de Abandon, San Luis, por Juan Sábio Gallardo, en 27.

Registros. Una mina plomiza en sierra de Lujar, cerro de las Viboras, término de Velez, la Lechuga, por Antonio Perez Castillo, en 6.

Otra id. en sierra de Gador, loma de la Ermita, término de Benadux, Fe 2.ª, por D. José Prats, en 6.

Otra id. en dicha sierra, morron de Parra, término del Presidio, Sanson, por Cristobal Gonzalez, en 7.

Otra id. en sierra Alhamilla, cuesta de las Tejas, término de Viator, la Cueva, por Gabriel Aguilar, en 9.

Otra id. en sierra de Gador, cerro de las Plomeras, término del Presidio, los Casamientos, por Diego Jordau, en 12.

Otra id. en dicha sierra, Balsa Bermeja, término de Caucayay, los Juanes, por Juan de Jaba, en 13.

Otra id. en dicha sierra, pecho del Nebrillo, término de Berja, San Tesifon 1.º, por Juan Aguilar, en 19.

Otra id. en dicha sierra y término, en el puntal de la Parra, Sta. Ana, por Antonio Sanchez, en 19.

Otra id. en dicha sierra, en el Toril, término de Felix, Virgen del Carmen, por Manuel Hernandez, en 20.

Otra id. en sierra Alhamilla, cuesta de las Tejas, término de Viator, Venus, por Manuel Garcia, en 21.

Otra id. en dicha sierra, cerro de la Higuera, término de Huebro, San Rufino, por D. Antonio Rodriguez, en 26.

Otra id. en dicha sierra, cuesta de las Tejas, término de Viator, Sta. Catalina, por D. Francisco Molina, en 26.

Otra id. en sierra de Gador, en el Pocico, término de Huerca, la Fortuna, por Nicolas Casado, en 26.

Demarcaciones dadas. Una mina plomiza en sierra de Gador, pecho de las Lastras, término de Berja, Animas de Lastras, á Cristobal de Fuentes, en 5.

Otra id. en dicha sierra, collado del Agua, término de Berja, el Guerrero, á D. José María Guerrero, en 5.

Otra id. en dicha sierra y paraje, el Arañon, al mismo, en id.

Otra id. en dicha sierra, loma de la Breba, término del Presidio, Demasia para San Miguel de Granada, á D. José Lozano, en id.

Berja y Diciembre 1.º de 1838. — P. A. D. S. I., el primer ayudante Bernabé Sanchez Dalp.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se cita y emplaza por término de tercero dia preciso á D. Joaquin Villagarcia, á fin de que se presente en cualquiera de las cárceles de esta corte á dar sus descargos en la causa que contra él y otros se sigue sobre falsificación de una renta al portador de 400 rs., en inteligencia que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, y le parará entero perjuicio.

Asimismo se cita y emplaza por término de tercero dia á D. Joaquin María Mendez y Suarez, D. Manuel Miranda, Don José Viton y D. Joaquin Sanchez, á fin de que se presenten á prestar declaracion en la escribanía mayor de Amortizacion á cargo de D. José Balduque, sita en la calle del Lobo, núm. 8, piso segundo; apercibidos que de no hacerlo les causará perjuicio.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias en el mes de Mayo último por haber sido adjudicadas por la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Id. el de la venta. Reales vellon.
Almería.....	10	1108105	2079115
Alicante.....	2	26421.29	57500
Burgos.....	120	150306	175902
Badajoz.....	115	525524.11	809150
Córdoba.....	55	607617	1581779
Cáceres.....	4	602520	1872010
Coruña.....	1	6000.12	7620
Cuenca.....	6	42224	125110
Castellon.....	15	504826.4	647978
Granada.....	36	356567	848800
Guadalajara.....	221	281685.11	579844
Huesca.....	21	491452	521042
Jaen.....	95	965410	1685800
Leon.....	49	454095	758640
Logroño.....	1	24750	50000
Málaga.....	26	622980.27	1110256.22
Murcia.....	4	65161.22	225800
Mancha.....	7	121924.7	620550.7
Madrid.....	17	1105165.24	3760015
Navarra.....	5	140095	502500
Orense.....	1	51220.20	150000
Pontevedra.....	3	92000	312500
Sevilla.....	4	523500	652000
Salamanca.....	17	165490	247500
Toledo.....	240	3165577.28	8122725
Teruel.....	56	385015.21	1004764
Valladolid.....	20	602911.10	1141120
Valencia.....	10	1105345.29	4120516
Zaragoza.....	19	523184.2	1515300
Total de fincas adjudicadas en el mes de Noviembre.....	1198	14410262.19	34846704.29
Id. en los meses anteriores.....	15059	351955970.10	724040864.1/2
Total hasta fin de Noviembre de 1838.....	14257	366546252.29	758887568.291/2

FRANCISCO Antonio Ferreiros y Saavedra, escribano de S. M., y uno de los del poyo del juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Lugo, provincia del mismo nombre, reino de Galicia &c. Certifico: que por mi oficio se ha sustanciado el pleito de que informa la sentencia que dice así: Sentencia. En pleito que sigue en este tribunal D. Juan Quintana de Triabá, su procurador José Teijeiro, demandante de una parte: Andres Diaz Pardo y mas testamentarios de D. José Diaz de Caucio, vecino que ha sido de Riveras de Au-

llo, y el suyo Ramon Lorenzo y Cornide, demandados de la otra: sobre pertenencia y posesion de un vinculo fundado por Rosa de Cornide y Gayoso en 26 de Agosto de 1754. Visto con lo alegado por ambas partes, pruebas y documentos adunados y demas resultante de auto: Considerando: 1.º que el Don Juan Quintana es el único interesado que se apersonó y probó bastante forma su filiacion y entronque con el último poseedor y fundadora insinuada, hallándose con aquel en séptimo grado civil de parentesco: 2.º Que en la adjudicacion pericial hecha á Doña Francisca Cornide, madre del difunto Cancio, con fecha 26 de Agosto de 1780, folio 46 vuelto, se determina suficientemente á falta de otras liquidaciones el haber que le ha tocado como procedencia del susodicho vinculo: 3.º Que si bien el referido Quintana aparece por ahora de buen derecho al vinculo de que se trata, posible es que se presente otro tercero que mejor le tenga, declaro y mando: 1.º Que al demandante D. Juan Quintana se le debe de dar y de la posesion interina del vinculo reclamado con los frutos y rentas producidas ó que debió producir desde el fallecimiento del último poseedor hasta el dia de la entrega; prestando previa fianza de estar á derecho con cualquiera otro tercero que mejor le tenga. 2.º Que el repetido vinculo consiste en la mitad del haber adjudicado á D. Francisco Cornide en los términos que indica la segunda base. 3.º Que se remitan ejemplares de esta sentencia á los editores de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se inserte en dichos periódicos, con objeto de que llegue á noticia de los que puedan ser interesados, especialmente los descendientes que puedan existir de D. Antonio Diaz y Doña Francisca Cornide, padres del difunto Cancio: los de Ignacio de Uz y Juana Freire, abuelos del Quintana, y los de Tomas Otero é Inés Fernandez Cornide, hermana esta de la fundadora de que se hizo mérito. Las partes nombra á tercero dia peritos por el omiso de oficio y tercero en discordia que señalen, liquiden y adjudiquen los bienes que en clase de amayorazgos han sido objeto de este procedimiento con arreglo á las bases y declaraciones que quedan hechas. Y por esta mi sentencia en definitiva así lo proveo, mando y firmo.—Benito Caselles Meana. Cuya sentencia fue pronunciada por ante mí en los 27 del mes próximo pasado Octubre año de la fecha á que me remito. Lugo Noviembre 12 de 1838.—Francisco Antonio Ferreiros y Saavedra.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 3 de Enero.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, insertando otro del Sr. Secretario de Estado, manifestando que S. M. la Reina Gobernadora accediendo á la instancia del Sr. conde de Almodovar, se habia servido concederle próroga por cuatro meses para permanecer en el Reino de Francia con el goce de su sueldo por entero, con el fin de tomar baños minerales y restablecer su decaída salud, autorizándole al propio tiempo para pasar á los países de Italia, si esta circunstancia fuese necesaria para su curacion.

El Senado quedó enterado.

Asimismo se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. conde de Almodovar, poniendo en conocimiento del Senado la gracia que por S. M. le ha sido concedida, y al mismo tiempo solicitando el permiso del mismo para usar de la licencia, y que se le noticie lo que en vista se decida.

El Senado concedió la licencia que pedia.

El Sr. Secretario del Despacho interino de Estado ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley para la creacion de un consejo de Estado, cuyo proyecto se acordó pasase á las secciones segun lo prescribe el reglamento.

Se publicó el nombramiento que habian hecho las comisiones de Presidente y secretarios.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de Peticiones, el que se acordó imprimir en el Diario, y que se señalaria dia para su discusion.

Se leyó una proposicion de los Sres. duque de Bailen, conde de Vigo, duque de Castroterreño, Isla Fernandez y conde de Ezpeleta, relativa á que cesasen las juntas de represalias; la que se arordó pasase á las secciones.

Se leyó el proyecto de ley sobre hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, el cual pasó asimismo á las secciones.

Igualmente se leyó el dictámen de la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley para la requisicion de caballos, acordándose su impresion en el Diario de las sesiones, y que se señalaria dia para su discusion.

Se publicó el nombramiento de los Sres. Senadores que componian la comision encargada de ir á felicitar á S. M. el dia de pascua de Reyes, y son los siguientes:

Excmos. Sres. Presidente del Senado; conde de Vigo, y D. Diego Medrano, Secretarios; duque de Frias, marques de Torrealta, D. Alvaro Gomez Becerra, D. José Maria Reig, obispo de Astorga, obispo electo de Oviedo, marques de Viluma, D. Rafael Caamaño y Pardo, D. Joaquin Maria Ferrer, Don José Antonio Rich, marques de Espeja y D. Francisco Vereá Cornejo.

El Sr. PRESIDENTE anunció se avisaria á su domicilio á los señores nombrados la hora en que S. M. se dignase recibir la diputacion, y que si alguno no pudiese concurrir se sirviese avisar á la secretaria del Senado. En seguida invitó á las secciones á que se reuniesen luego que la sesion concluyese; primero, para calificar la proposicion leida segun lo prevenido en el art. 60 del reglamento, y despues para nombrar la comision que debe informar sobre el proyecto de ley aprobado por el Congreso de Sres. Diputados acerca de la contribucion extraordinaria de guerra, y la que debe dar su dictámen respecto del proyecto presentado por el Gobierno de S. M. relativo á la creacion de un Consejo de Estado.

Añadió, que no debiéndose publicar el Diario de la sesion de hoy hasta el dia de mañana por lo menos, y debiendo pasar tres dias para que los Sres. Senadores se impongan de lo que se ha leído, no habria sesion hasta el lunes próximo: con lo que levantó la sesion á la una y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 3 de Enero.

Se abrió á la una y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de un oficio dirigido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por el cual S. M. se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 6 del corriente para recibir la diputacion que ha de cumplimentarla. Se leyó la lista de los señores que han de componer la dicha diputacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. conde de Cleonard al Gobierno, por la que pone en su conocimiento la que ha recibido de D. José Saavedra y Tenorio, secretario del general Narvaez, en que le participa desde S. Lucar de Barrameda la fuga del general D. Ramon Maria Narvaez.

Igualmente se leyeron los documentos siguientes: Un oficio del Sr. conde de Cleonard, dirigido al general Narvaez, para saber en qué cualidad tenia al secretario Don José Saavedra y Tenorio, pues que á dicho señor se le tenia expedido pasaporte por la capitania general.

Una carta del general Narvaez dirigida á su amigo y secretario de campaña el comandante D. José Saavedra y Tenorio. (Esta carta se halla inserta en el Correo Nacional de ayer.)

Un oficio del Sr. conde de Cleonard, su fecha 8 de Diciembre, comunicado al gobernador militar de Sanlúcar, en el cual manifiesta haber participado al general Narvaez que se sirva pasar de Marchena á Sanlúcar de Barrameda sin entrar en la capital.

Otro oficio del general Narvaez al Sr. conde de Cleonard, en que le pide que adopte las medidas necesarias á fin de que la correspondencia la reciba íntegra, pues ha notado alguna falta en ese particular.

Otro del Sr. conde de Cleonard al general Narvaez, en que le participa haber dado la orden oportuna al administrador de correos para que le remita íntegra la correspondencia.

Otro del Sr. conde de Cleonard al administrador de correos, en el cual le manifiesta que habiendo sufrido alteracion la correspondencia del general Narvaez, adopte las medidas necesarias á fin de que la reciba íntegra.

Otro del Sr. conde de Cleonard al gobernador militar de Sanlúcar, en que le dice que en atencion al oficio que dicho gobernador le ha comunicado, relativo á la serenata dada al general Narvaez, se sirva disponer que se forme sumaria sobre aquellos hechos para aplicar las providencias que correspondan.

Otro del gobernador militar de Sanlúcar al Sr. conde de Cleonard, en que le manifiesta, refiriéndose á una comunicacion que ha recibido del comandante de batallon D. José Saavedra y Tenorio, que el general Narvaez le habia dirigido una carta á dicho Sr. Tenorio, en la cual le participaba su salida para pais extranjero. El referido gobernador añade en su oficio que la conducta observada por el general Narvaez no daba motivo alguno de sospecha.

Una comunicacion del Sr. conde de Cleonard al Gobierno, por la cual dice que le remite los documentos mencionados para que lleguen á las Cortes, y estas juzguen de parte de quién está la justicia y generosidad.

Se leyó por último el oficio siguiente del Sr. conde de Cleonard al Gobierno.

Las circunstancias en que se hallaba este distrito impulsaron á mí antecesor á declararle en estado de guerra. Tal medida la consideraba necesaria para asegurar la tranquilidad pública, y ella proporcionaba los medios expeditos contra los enemigos de la libertad. Los sucesos que han tenido lugar en algunos puntos, hicieron conocer la necesidad de continuar en el mismo estado excepcional; la índole de dichos sucesos me priva de poderlos manifestar; pero no se puede dejar de conocer que eran contra el orden, y se fraguaban por los enemigos, como tengo manifestado á los antecesores de V. E. Estas son las causas que hasta el dia me han hecho conservar el estado excepcional, si bien todas las autoridades han ejercido sus funciones con libertad.

Las medidas tomadas por mí han contrareestado á las de los anarquistas; y bien á mi pesar he prolongado el estado de guerra, sin embargo que como he dicho, las autoridades han ejercido sus funciones con libertad. Pero los malévolos se valian de esa medida para declamar contra la autoridad, aun cuando la mayoría sensata lo aplaudia, y conocia que el objeto á que se dirigia no menoscababa los derechos de los ciudadanos.

En la actualidad era llegado el caso de volver á algunas provincias al estado normal que antes tenian; ya me preparaba á disponer lo conveniente, cuando recibí la orden de V. EE., en la que me ordenan ponga término á la medida indicada. Ansioso de cumplir los deseos de S. M., y teniendo presente el estado actual de estas provincias, me he apresurado á publicar el bando de que remito á V. EE. ejemplares, por el cual he levantado el estado de guerra de Córdoba, Huelva y Cádiz, exceptuando la isla de San Fernando; he creído conveniente que continúe aun el de Sevilla, supuesto que los recientes acontecimientos de su capital tienen aun viva la sensacion de esta excision, y sus habitantes no disfrutan todavía la calma necesaria; luego que desaparezcan los síntomas y se concluya la reorganizacion de la Milicia, lo levantaré.

Se leyó el bando de que se refiere en el anterior oficio, el cual está concebido en los términos siguientes:

Artículo 1.º Se levanta el estado de guerra de la provincia de Cádiz, excepto la isla Gaditana, que continuará como hasta aqui por las circunstancias en que se encuentra.

Art. 2.º Igualmente se alza el estado de guerra de las provincias de Córdoba y Huelva.

Art. 3.º Sevilla continuará por ahora en el mismo estado que tiene, á consecuencia de los sucesos que han tenido lugar; desvanecidos que sean los síntomas, y reorganizada la Milicia, volverá al estado normal que antes tenia.

Art. 4.º En las provincias declaradas en estado de guerra, quedan sus autoridades en el pleno ejercicio de sus funciones, exceptuándose los delitos expresados en el artículo 7.º de la ley de 19 de Enero anterior, que serán juzgados por el consejo de guerra.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: se procede á la discusion del dictámen de la mayoría de la comision sobre la prision del Sr. Diputado Alvarez. Señores, este es el tercer dia que se ocupa el Congreso de este negocio. En los dos anteriores el Congreso es buen testigo de cómo se ha extraviado esta cuestion, de cuyo extravio han participado ambos lados. Si el Congreso cree que es conveniente para el pais el continuar esta discusion, por lo que hace á mi descargo mi conciencia con cumplir estrictamente el reglamento. La cuestion es que el Gobierno pide al Congreso la autorizacion para proceder contra el Sr. Diputado Alvarez; la cuestion es si se aprueba ó no. El dictámen de la mayoría concede la autorizacion; el Sr. Diputado Seoane tiene la palabra en contra de este dictámen.

El Sr. SEOANE: Habia pedido la palabra, no para oponerme al dictámen, sino únicamente para responder á varias observaciones que se han hecho; pero como creo que contestando se originarían algunos casos que ningun bien pueden traer, renuncio la palabra.

Tocádole por turno el uso de la palabra al Sr. Valdés y no hallándose presente, la obtuvo y dijo

El Sr. BENAVIDES: Señores, tres motivos me han impulsado á tomar la palabra; primero por haber dado mi apoyo al dictámen de la minoría; segundo para decir que las razones de principios que creo se profesan por algunos individuos, traen consecuencias de disgustos, y tercero para combatir la segunda parte del dictámen de la comision. En los tres seré breve.

Yo creia que la cuestion de ayer era cuestion agena de partidos y de personas, y que debia hacerse abstraccion de todo esto; cuando di mi voto al dictámen de la minoría, hice abstraccion de las personas, tanto del conde de Cleonard como del Diputado Alvarez. El Congreso sabe que si yo podia hablar aqui de simpatias, sin duda eran en favor del conde de Cleonard porque profesaba los principios de la mayoría, y mi voto jamas se habia visto unido al del Diputado Alvarez; por consiguiente me veia en posicion ventajosa para defender lo que creia entonces, y creo ahora, que son principios constitucionales.

La cuestion, como digo, la creia agena de personas, y solo de principios; y tan cierto es esto, que no veia mas por delante que el art. 42 de la Constitucion. En contrapeso de este artículo, única garantía, y llamo la atencion del Congreso, para la inviolabilidad de los Diputados, pesaba en mi ánimo las razones que pudieran alegarse; no queria dar un voto de censura al conde de Cleonard, pues que puedo estar conforme con su conducta en el tiempo que ha subsistido el estado de sitio; sin embargo, he aprobado el voto de los Sres. Olózaga y Argüelles. Hecha esta manifestacion, paso á la segunda parte de mi discurso en el que rebitaré ciertas doctrinas profesadas por algunos señores Diputados, que si se generalizan continuando su sistema, seria perjudicial á todos, y siéndolo, necesariamente le seria al Gobierno representativo; no en balde se ha dado esa inviolabilidad, pues esa consideracion es en bien del pais, es el áncora del Gobierno representativo, es la libertad misma.

Hay algunos que creen que de los dos casos que se comprenden en el art. 42 no hay mas que uno, el cual es, que el Senado ó el Congreso no puede mas que aprobar ó no la autorizacion que el Gobierno pida para proceder contra algun Senador ó Diputado. Hay otros que creen que en este único caso de que habla el art. 42, no debe hablarse de los hechos que hayan tenido lugar para decidir sobre la cuestion. Me veo obligado á manifestar que esta doctrina la veo equivocada en los mismos principios y en la práctica seguida en los casos que guardan analogia.

Dos son los casos del artículo: primero el de *infraganti*; segundo el de autorizacion. El artículo dice que se resuelva en uno ó en otro caso; en el segundo hay que resolver sobre la prision que tuvo lugar. Esto supuesto, es necesario probar que cuando se pide por el Gobierno autorizacion para proceder contra algun Diputado, hay que ver, no solo como dice el señor Sancho, si compete ó no al Congreso, porque esta doctrina es aislada, no valdria nada el artículo, no seria una garantía, y lo es por efecto de la inviolabilidad; es menester examinar la conducta expuesta por el tribunal, cuya autorizacion se pide, porque de otro modo seria el artículo una burla. Las razones que se expusieron en el dictámen que tiene analogia con este, son cabalmente aplicables á la doctrina constitucional, y los que las manifestaron han hecho alarde de ellas, y han sido oídas por unos y otros con atencion.

Ocurrió un caso en el año anterior, no hablo del del señor Mendizabal, allí se dijo que el juez era competente; hablo de otro hecho, cual fue el del Sr. Ruiz del Arbol, que parece que hasta con su preseucia ha venido de un modo vivo á presentarse mis razones.

Aqui se presentó una peticion que remitió el Gobierno para proceder contra este Diputado; pasó, como es de costumbre, á las secciones para su resolusion, y la comision opinó que no debia concederse la autorizacion. Ya tenemos un caso en que habiendo juez competente, la autorizacion no se concedió; y ¿qué hizo la comision para negar esta autorizacion al Gobierno? ¿procedió así solamente por lo que su buena razon la dictaba sin entrar en el exámen de los hechos y conducta que se habian observado? No, señores, no procedió con ligereza, ni tampoco por lo que su buena razon la dictaba; examinó los hechos que habian dado lugar á la formacion de causa; examinó detenidamente el caso en que se encontraba; descendió á pormenores. De resultados de haber entrado en esta investigacion de hechos, negaron al Gobierno la autorizacion que se pedia por el juez de Zamora. Véase pues como la doctrina constitucional de principios está consignada en el Congreso con prácticas.

Ahora falta impugnar el dictámen de la mayoría; posicion delicada y triste es la mia en este momento al considerar que ayer al parecer queria dar un voto de censura al conde de Cleonard al dar mi voto al dictámen de la minoría, y hoy voy á oponerme á que se dé ese voto real y de censura; hablo de la segunda parte del dictámen de la comision. Confieso que me opongo por dos razones: primera porque se da un voto de censura al conde de Cleonard, en el hecho de mostrar desconfianza de los tribunales. Segunda por no poderse defender en las leyes comunes. En efecto, señores, ¿qué se dice en la segunda parte

del dictamen de la comision? Que sea juzgado el Diputado Alvarez por el juez competente; yo creo que no tiene otro que la justicia ordinaria, y si no he oido mal, en la última parte del párrafo del bando publicado por el conde de Cleonard se dice que los delitos de Sevilla de resultados de esa última sedición, han de ser juzgados por una comision militar. Si esto es así, como parece que se ve apoyado por esos documentos que el Gobierno ha pasado al Congreso para su conocimiento, yo diría ¿qué quieren los señores de la comision al decir paladinamente que el Diputado Alvarez sea juzgado por la justicia ordinaria? Esto quiere decir que como Diputado no hay bastante confianza en el conde de Cleonard. No hablo de los generales Narvaez y Córdoba, porque como militares, sus jueces competentes son los tribunales de guerra; hablo de otras muchas personas que como simples ciudadanos estan en el caso de ser juzgados por la justicia ordinaria.

Así, señores, el voto de censura está claro, pues se le dice al conde de Cleonard, no tenemos confianza en ti para que juzgues al Diputado Alvarez; pero si para los demas que estan en ese caso. Este es un voto de censura de mas calificación que el que se proponia ayer por el de la minoría de la comision. Todavía se puede presumir que proceda el conde de Cleonard con toda imparcialidad; pero ahora se anticipa la animadversión contra él, pues que prevenimos que pase á otro tribunal. Este voto de censura no le doy porque no tengo conocimiento de causa, y porque me merece buena opinion el conde de Cleonard, y no puedo imaginar que sea tan injusto que se estrelle contra un Diputado.

Ademas, señores, se establece un privilegio odioso contra un Diputado, y yo pregunto, ¿por qué ley, señores, se previene que los Diputados sean juzgados por distintos tribunales que los demas ciudadanos? Aquí entra bien la doctrina del señor Bravo Murillo. Si hay esa desconfianza en el conde de Cleonard de que no ha de aplicar bien las leyes, ¿por qué hemos de poner en su mano á los demas ciudadanos que tienen tanto derecho á ser protegidos?

Por estas razones, señores, me veo obligado á separarme del dictamen de la mayoría de la comision, y negar mi apoyo, lo primero porque no pretendo dar un voto de censura al conde de Cleonard, y lo segundo porque de ninguna manera creo prudente que se haga ver á la nacion que los Diputados tratan de establecer en su favor privilegios odiosos en contra de los demas ciudadanos que tantos derechos tienen á ser regidos por la Constitucion.

El Sr. SANCHEZ contesta al Sr. Benavides diciendo que acerca de lo que ha dicho el Sr. Ruiz del Arbol, la comision entonces examinó si habia ó no cuerpo de delito, pero no habiéndole dijo que no habia motivo por consiguiente de formar causa.

Añade que respecto á los estados de sitio nunca los ha defendido, y que su opinion es que será faltar á las leyes del pais el suprimir todos los tribunales, y dejar únicamente los militares; sin embargo de que esto está admitido, pero es únicamente cuando está sitiada una plaza por el enemigo, pero no por causas políticas. Que lo que se estableció en el dictamen es un derecho que tiene todo diputado para ser juzgado (*Los señores Armendariz y Olózaga piden la palabra*), y así cree que las razones del Sr. Benavides no deben impedir de modo alguno que se apruebe el dictamen de la mayoría de la comision.

Los Sres. Benavides y Sancho hacen varias aclaraciones.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Antes de usar de la palabra, desearia saber si se ha comenzado el proceso contra el Diputado Alvarez, ó si se han dirigido los procedimientos judiciales; repito que desearia que los señores de la comision se sirviesen contestarme.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. secretario va á dar lectura de un documento que puede ilustrar al señor Diputado.

Se leyó un oficio dirigido al Congreso, fecha 6 de Diciembre de 1858, sobre los sucesos ocurridos en Sevilla, y participando el arresto del Diputado Alvarez, como individuo de la junta.

El Sr. ARMENDARIZ: La comision está conforme en que ha habido motivo que justifique el procedimiento, y el procedimiento criminal contra la persona del Diputado Alvarez.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: En ese caso me opongo al dictamen de la mayoría de la comision; procuraré ser breve y no sacar la cuestion de su terreno, la que creo que únicamente está reducida á la aplicacion del art. 42 de la Constitucion.

La cuestion la tomo por el dictamen de la comision; dice en su preámbulo (*lee*): yo digo, el permiso que pide el Gobierno no es arreglado á lo que previene el art. 42 de la Constitucion; debe negarse, y voy á mostrar que no es arreglado: si acertase á demostrarlo así, necesariamente habria el convencimiento de que debia ser negado.

El artículo contiene dos disposiciones: primera habla del permiso del Gobierno para proceder al arresto de un Diputado. El que se pide hoy no es para arrestar, es para continuar un procedimiento comenzado ya; el texto del artículo es para arrestar á un Diputado. Si se quiere hacer mas sensible esta verdad, se podrá decir que si el Diputado Alvarez hubiera tenido la desgracia de ser procesado en Málaga, donde se lleva á los reos en 24 horas al cadalso, cuando menos debia estar al pie del patíbulo cuando se pidió la autorizacion; por consiguiente el permiso no está arreglado á la primera parte de lo prevenido en el art. 42.

Segunda parte del artículo constitucional: se reduce á decir que se podrá probar la autorizacion para continuar el arresto de un Diputado estando cerradas las Cortes. ¿Estaban abiertas las Cortes cuando se procedió á la prision del Sr. Diputado Alvarez?

Otro caso previene el artículo, y es, cuando haya sido hallado *infraganti*; la cuestion traída á su estrecho círculo es si Alvarez ha sido cogido *infraganti*; no puedo menos de hacerme cargo de lo que la comision.

Manifiesta la misma que la cuestion *infraganti* la deja intacta; y yo pregunto á la comision, ¿cómo sabe si se debe conceder al Gobierno la autorizacion, si ha dejado intacta la cuestion? ¿por dónde saben SS. que se debe conceder ese permiso cuando dicen que dejan intacta la cuestion sin cuya resolucion no puede el Congreso deliberar?

Dice la comision en una parte, que no ha tenido necesidad de ver si ha sido hallado *infraganti* el Diputado Alvarez. En otra parte dice, que no ha tenido mas motivo que saber que

el Diputado Alvarez ha sido individuo de la junta, pero no que haya sido cogido *infraganti*.

Tenemos que la comision dice: la cuestion de *infraganti* no es nuestra, no tenemos necesidad de entrar en ella: en este supuesto, señores, creo que he demostrado que sin resolver la cuestion de *infraganti* no se puede saber si el permiso del Gobierno es arreglado al art. 42 de la Constitucion. Si no lo es, no debe concederse la autorizacion. Creo que he hecho ver que no se ha resuelto la única cuestion que debe servir de pauta, que es la de *infraganti*.

Yo no veo medio legal de esclarecerse y calificarse la conducta de un procesado, cuando se atropellan las formas que las leyes tienen establecidas para el procedimiento; yo no veo mas medio legal que aquel que la ley establece; y cuando este está atropellado no veo que sea el medio legal de esclarecer la conducta del Sr. Diputado Alvarez. En el artículo de la Constitucion veo por una parte la garantía de nuestra inviolabilidad, y por otra una forma sustancial para verificar el procedimiento; y cuando se ha faltado á esta, no se podrá decir que el procedimiento sea el medio de esclarecer la conducta del Sr. Alvarez, porque el medio es seguir la forma que las leyes establecen. Se ha dicho aquí que esto es suspender la accion de la justicia; yo niego que se suspenda la accion de la justicia, porque niego que haya accion de justicia donde no hay justicia, y no puedo haberla donde hay arbitrariedad, y quiero que cese la accion de esta, para que sobre sus ruinas se eleve el poder de la justicia.

Pido pues por último al Congreso que se sirva desechar el dictamen de la mayoría, con el objeto de que puesto en libertad el Sr. Diputado Alvarez, y destruidos unos procedimientos que son nulos, el Gobierno se presente pidiendo el permiso que el artículo de la Constitucion previene para proceder al arresto del Sr. Diputado Alvarez.

El Sr. ARGUELLES: Señores, yo apelo ante todo á la autoridad de mis compañeros los Sres. individuos de la comision, para que digan si no es verdad que cuando yo asentí en la comision á votar y firmar este voto con respecto al dictamen que se está discutiendo, no fue porque se convino voluntariamente por todos, sin excepcion de ninguna persona, de que en el caso de conceder al Gobierno la autorizacion que pedia, se entendiera que debia someterse al Sr. Diputado Alvarez á la competencia de sus jueces naturales.

El Sr. SANCHEZ: Es cierto, exactísimo, lo que dice el señor Argüelles.

El Sr. REY: Yo debo decir que ese punto no se discutió en la comision.

El Sr. SANCHEZ: No se puso á discusion esta parte, pero el Sr. Rey manifestó su opinion, y....

El Sr. REY: Yo niego lo que dice el Sr. Sancho, y en tanto se puso á discusion cuanto que al hablarse de consejos de guerra dije que no los excluía. Esto dije, y no lo negaré al Sr. Sancho.

El Sr. SANCHEZ: Lo niego: desde el principio se convino en un punto, y el Sr. Rey no puso dificultad ninguna, y si la hubiese puesto no hubiera convenido, no hubiera firmado el dictamen. La dificultad estuvo en si al tiempo de extenderse el dictamen habian de hacerse estas ó las otras explicaciones, pero en el principio convino todo el mundo, y si algun Diputado tuvo otros principios, no sé cómo firmó el dictamen.

El Sr. ARMENDARIZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: En primer lugar esta es una discusion inusitada que yo no debia consentir; pero tiene V. S. la palabra.

El Sr. ARMENDARIZ: Yo contesto al Sr. Argüelles con la parte del dictamen que dice (*Leyendo*): "Como igualmente se halla la comision acorde en que al autorizarse al Gobierno de S. M. para dicha continuacion de causa, convendrá expresarse que se siga por el tribunal competente, entendiéndose por tal el que lo sea segun el fuero del acusado, la contención de la misma causa y demas razones legales que determinan la competencia de los tribunales." Supuesto que tengo la palabra, diré al Sr. Sancho que en la comision se trató de si el Sr. Alvarez tenia ó no fuero militar, y algun señor de la comision dijo que le parecia que sí; se trató tambien de si, principiada la causa por los dos generales que estaban á la cabeza de la junta, se atraeria á esta la causa del Sr. Alvarez. Todo esto se refiere en el dictamen, al cual me atengo.

El Sr. REY: Digo lo mismo que acaba de decir el Sr. Armendariz, que fue lo que realmente pasó, pero no como lo dice el Sr. Sancho.

El Sr. SANCHEZ: Debo hacer una rectificacion importante, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Pues de este modo no acabaremos jamas. V. S., mejor que nadie, como autor del reglamento, sabe cuánto se está quebrantando.

El Sr. SANCHEZ: Yo contestaré que la cuestion era en los términos que se habia de extender el dictamen; pero el principio no puede ponerse en duda, pues sobre el principio de que el Diputado Alvarez debia ser juzgado por el tribunal competente segun su fuero, no habia cuestion ninguna ni la podia haber.

El Sr. ARGUELLES: El Congreso se acabará de convenir de cuán necesario es que yo que tengo la palabra explique el sentido en que yo adopté el dictamen, y tengo que hacerlo, porque faltaria á mis antecedentes, y porque seria una descortesía si borrara mi firma y quedase como un Diputado responsable solo de mi opinion, no de la de nadie. El Sr. Sancho convendrá conmigo en cuán necesario es que en los dictámenes de comisiones se eviten estos desagradabilísimos diálogos; por eso dije el otro dia que me arrepentia de haber dado el voto que di. El dictamen de la comision dice en su parte dispositiva, pues á este y no á su preámbulo hay que atender (*leyo*). Esta es la resolucion, esto lo que el Congreso tendrá á bien aprobar ó desechar. Con este motivo voy á explicar el voto como le he dado, y no creo que la comision rehusará jamas tomar sobre sí lo que voy á decir, y si por desgracia no es así, libertad tienen para impugnar mi opinion, y demostrar al Congreso los errores en que incurra.

El Sr. Armendariz ha contestado perfectamente al Sr. Sanchez de la Fuente. Cuando dijo este Sr. Diputado que no creia que el Congreso estaba en el caso de conceder la autorizacion para continuar el proceso, puesto que este era nulo, le contestó el Sr. Armendariz que el proceso podia considerarse incoado en el acto de haber prision, y esto favorece al conde de Cleonard, porque es probable que haya procedido á alguna di-

ligencia, en virtud de la cual se haya dado el auto de prision. No consta que se hubiesen tomado declaraciones; y bajo este concepto creyendo la comision, ó á lo menos el individuo que está hablando, que debia tomarse lo mas favorable en un asunto que tan mal se presentaba, creyó que en aquellas horas estaba ya formada una actuacion criminal, y constando de la manera que podia constar que el Sr. Alvarez era uno de los individuos de la junta, para que nunca se dijese que se trataba de sustraer del juicio al Sr. Alvarez por ser Diputado, la comision de buena fe creyó que estaba comenazada la actuacion criminal, y por eso dice que el Congreso se sirva acordar que se continúe el proceso. En esta parte creo que podemos estar acordes. Pero el Sr. Benavides que ha impugnado y con mucha fuerza de raciocinio lo que propone la comision al Congreso, exige de parte mia una explicacion tan amplia como sea posible de la doctrina constitucional, que es la única que yo reconozco, no la de los bandos, ni la de los estados de sitio. Como condicion *sine qua non* asentí á firmar este voto general de la comision, siempre que al Sr. Diputado Alvarez se le juzgase por su tribunal competente, y yo explicaré cuál es su tribunal competente.

Prescindiendo de todas las cuestiones que se han involucrado, y que estan suficientemente debatidas en la discusion de ayer, sobre si hubo ó no *infraganti* &c., concretándome ahora á la parte dispositiva, con respecto á que continúe esta causa, en que está envuelto un Diputado, mi intencion, mi resolucion y mi decision consiste en lo siguiente: El Sr. Alvarez, como individuo de este Congreso, tiene indudablemente un derecho incontestable á que el Congreso lo proteja en todo lo que la Constitucion permite: ¿y qué dice la Constitucion? Ningun español, dice, no solo Diputado, puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que estas prescriban.

Yo pregunto ahora, y me dirijo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿puede S. S. señalarme la ley vigente que ha revocado este artículo, y en virtud de la cual el conde de Cleonard ha fulminado ese bando, y ha dicho que en sus disposiciones queda salvada la libertad de ese distrito de Sevilla mientras el Gobierno no mande otra cosa? ¿De qué época es? ¿Qué autoridad la provocó? ¿Dónde se discutió? Y lo digo con tanta mas franqueza, cuanto que no es S. S. el responsable. Pues qué, porque nosotros hayamos tenido la tolerancia (y gracias que no uso de otra palabra, porque estoy ante un Congreso), la tolerancia, digo, de permitir que de este modo se falte á la Constitucion, y dentro de poco desaparezca de España, ¿hemos de continuar callando? Pues qué, ¿la tolerancia constituye nunca derecho? ¿Hay mas que la tolerancia? Se dirá que hay Reales órdenes. Y qué, ¿la Constitucion está pendiente de Reales órdenes? ¿Acabaremos un dia de entenderla? Yo no reconozco de manera ninguna sino como fuera de la ley todo lo que se hace en esos estados de sitio, y si llegase el caso lo disputaré con la fuerza misma personal mia. ¿Cómo se entiende? ¿Tratar á los españoles de este modo! ¿Traerlos á este estado miserable! La circunstancia de ser el actual un nuevo Gobierno me ha obligado á ser un tanto circunspecto: respeto sus motivos; pero lo que me ha infundido mas que nada ha sido hacer la apologia del conde de Cleonard: ¿á qué viene eso? Si á cerrar mis labios, digo que no; por lo mismo estoy mas entero y firme en mi propósito de combatir esta infernal doctrina. (*Ligeros murmullos de aprobacion en la tribuna pública.*)

El Sr. PRESIDENTE: Excuso recomendar el silencio á la galeria, porque si no haré ejecutar el reglamento.

El Sr. ARGUELLES: No, señores, si hay valor y si hay osadía, empléese en decir no haya Constitucion, no se puede gobernar con Constitucion. Un Ministro de la corona indicó eso no hace mucho tiempo, el Congreso sabe cómo fue oido, y sabe que no pasaron muchos dias entre la expresion y la separacion; no digo que fuera esta la causa, pero algo habrá influido. ¿Por qué no se dice claramente, y nos ahorraremos el venir á estos escaños? Pero mientras esto no se diga, mientras no haya ese valor y esa fortaleza, es necesario someterse á ella, como yo me someto, sin embargo de que quizá no estuve conforme con todas sus doctrinas; pero no hay ninguno que me exceda en observarla y acatarla, no obstante que puede diferir en muchas de sus disposiciones. ¿Y seria esta razon suficiente para que yo la resistiera en adelante? No. El Sr. Alvarez, como español, debe ser juzgado por sus jueces naturales, y en virtud de leyes anteriores al delito; pero como Diputado tiene mas garantías, porque hay un artículo expreso que dice lo que yo no quiero decir.

Si las circunstancias pueden influir en que no se haga lo que se hace en tiempos normales, hemos hecho un código para que se coloque en algun archivo, el que es un código práctico, modificado por las circunstancias y reconocido y adoptado por todas las opiniones. Toda la Europa lo reconoce como practicable, y así no consentiré nunca que se sacrifique el espíritu de libertad á la voluntad de los gobernantes, para que hagan estos el milagro de quitar las leyes que les embarazan, y hacer todo lo que les plazca. No, yo haré á esto toda la resistencia legal de que el hombre es capaz, y así repito que yo no reconozco por legal el estado de sitio, ni ninguna por consiguiente de sus consecuencias. Dice el artículo anterior: (*leyó el 7.º de la Constitucion*) ¿Cuáles son las leyes que prescriben el estado de sitio? Ningunas. ¿No se ha gobernado la monarquia española en tiempos mas turbulentos? ¿Se quiere otra cosa, no es verdad? ¿Por qué no se dice?

El Sr. Benavides dice que seria un privilegio el entregar al Sr. Alvarez á otro tribunal, y yo añado que lo seria tanto mas odioso cuanto que en ese tribunal se dejaba á españoles tan dignos como el Sr. Alvarez. Este Sr. Diputado desafortado, como se le desafora en el hecho de conceder que la autoridad ordinaria entienda en su causa, reclama y tiene derecho á reclamar. ¡Buenos estamos! Gran paso habremos dado á nuestra felicidad, si despues de año y medio de Constitucion vigen e, nos desentendemos de las disposiciones que contiene suficientes á salvar no digo á España, sino á Europa entera, cuando hay suficiente capacidad para usar de todos sus medios.

Yo no digo que haya influido nadie en el ánimo del Gobierno; pero este no llevará á mal que le diga que se haga con esos documentos lo que con otros, pues yo recuerdo que á docenas vienen aquí documentos menos importantes. ¿Pero al cabo qué dicen? Que el conde de Cleonard ha dicho juzgando á su arbitrio y segun su propia discrecion y juicio que continúe en estado de guerra los partidos que creyó deben continuar así.

¿Y es esto satisfactorio para el Congreso? (El Sr. Ministro de la Guerra pidió la palabra.)

Concluyó el orador después de alguna otra observación, manifestando que sostenía su voto en la parte resolutiva, en que se concedía al Gobierno la autorización que pedía, pero con la condición expresa de que el Sr. Diputado Alvarez fuese juzgado por sus jueces naturales y por leyes anteriores al delito, y de ninguna manera por estados de sitio ó guerra que no reconocía.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Argüelles no habrá querido hacer un cargo á la mesa, cuando ha dicho que hoy se han leído esos documentos. Estos han sido presentados por el Gobierno, y el Presidente no se considera con facultad para impedir su lectura.

El Sr. ARGUELLES indicó que no había sido su ánimo inculpar á la mesa en lo mas mínimo.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Presidente interior del Consejo de Ministros.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Señores, por la lectura de los documentos que hoy se ha hecho vendrá en conocimiento el Congreso de que el Gobierno se había ocupado de los estados de sitio, y de que el Gobierno continúa y continuará ocupándose de ellos, y tendrá la satisfacción, al menos tal es su intención, de que se termine este asunto á gusto del Congreso y de la nación.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me propongo contestar á algunas de las observaciones del Sr. Sanchez de la Fuente, y después á algunas del Sr. Argüelles, esperando que el Gobierno tome parte en la cuestión.

Ha dicho el Sr. Sanchez de la Fuente que se debía conceder al Gobierno la autorización que pide. No es el Gobierno actual el que ha pedido la autorización; pero no puede dejar sin contestación una especie de cargo que recaiga sobre este ó el anterior Gabinete, podrá recaer sobre el Gobierno. El Gobierno abandona totalmente al buen juicio del Congreso el que conceda esta autorización ó no. Se trata de una prerrogativa suya, y que no es del Gobierno; pero voy á manifestar cuál es la posición en que en uno ó en otro caso queda el Gobierno.

Si se le concede la autorización, empieza su responsabilidad: si no se le concede, desde luego los presuntos reos quedan en plena libertad. Pero dice el Sr. Sanchez de la Fuente, no se ha pedido constitucionalmente y se le debe negar, porque el pedirlo era para un proceso que ya por lo visto se hallaba empezado. Yo rogaria á S. S. que me dijese, si un proceso no podía seguirse por haberse empezado antes de pedir la correspondiente autorización que había de quedar á la acción de la ley. ¿Con que porque se han tenido que empezar las disposiciones momentos antes, no han de concluirse? Esto es lo que dice el Sr. Sanchez de la Fuente.

Voy á ver si puedo contestar al Sr. Argüelles en lo que S. S. se ha servido dirigirse al Gobierno. Dos puntos principales han llamado la atención, lo que ha dicho relativamente al estado de sitio, y á la ley de competencia en ser juzgados estos reos por esta ó la otra autoridad; y es un dolor, señores, el que en estas cuestiones, en que si hay que invocar si se gobierna ó no por la Constitución, si se marcha bien ó mal, si se observa ó no la ley, es un dolor, digo que siempre se fije la vista en el Gobierno que hoy ocupa estos bancos.

No culpo á los que me han precedido, sino digo que recibimos toda la amargura y ningún placer del bien ó mal que se haya antes podido hacer. Ha dicho el Sr. Argüelles, hablando de los estados de sitio: "si se quiere otra cosa dígame claramente." El Gobierno actual no quiere otra cosa.

El Sr. ARGUELLES: Al decir si se quiere otra cosa no me dirijo en particular al Gobierno; comprendo á todos los españoles. He hablado de una tendencia que veo, por lo demas no he tratado jamás de hacer una inculpación de esta especie, no digo á S. S., á quien aprecio, pero ni al mas conocido de mis adversarios.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo tambien soy amante de tributar á los demas todo el celo y respeto que exijo para mí. Había entendido la idea como el Sr. Argüelles la entiende, y no podía creer que fuese un cargo á mi que no soy el Gobierno, sino el mas humilde individuo de él. ¿Pero hay quien dude que por mas que se diga, el cargo era al poder ejecutivo? Así pues, repito que el Gobierno no quiere otra cosa, y en cuanto á los estados de sitio los considera como un mal, y los aplicará solo en aquellas circunstancias en que los crea necesarios: cuando estas cesen cesarán tambien esos estados.

Ha dicho el Sr. Argüelles que le citara la ley en virtud de la cual esos sujetos de Sevilla debían ser juzgados por la autoridad militar. Yo me habia propuesto no tomar parte en esta cuestión, que es del Congreso, y siento que por estos medios indirectos se obligue al Gobierno á entrar de lleno en la cuestión.

El Sr. ARGUELLES: Mi intención no ha sido obligar al Gobierno á que se explique, pero si he creído que como es el depositario de las leyes, de cuya observancia está encargado, podría mejor que yo citar si había alguna ley por la cual se pudiese hacer lo que se ha censurado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Como quiera que sea, el Gobierno se ve precisado á contestar al Sr. Argüelles. S. S. sabe el medio que tiene todo español, sea ó no Diputado, de entablar el recurso de competencia, el cual no puede dejar de seguirse. Así nada tienen que temer los presuntos reos porque aquí se falle una cosa ú otra; que haya ley ó no, siempre tienen un recurso legal muy conocido. Ya podía yo excusarme de pasar mas adelante con esta contestación, pero me pregunta el Sr. Argüelles, ¿hay alguna ley todavía? No tengo inconveniente en contestarle, si no se quiere como individuo del Gabinete, como simple Diputado. Sabido es que el art. 9.º de la Constitución dice (leyo). Se dice que el tribunal ha de ser competente y el reo sentenciado por leyes anteriores al delito; pues bien, para casos de asonada, para casos como el de Sevilla, en el que yo no quería entrar, hay determinaciones vigentes que conoce el Sr. Argüelles como yo, y sobre todo está la ley de 17 de Abril de 1821 restablecida y vigente que se está aplicando contra todos los ciudadanos españoles, y sus artículos 1.º y 2.º pueden satisfacer á S. S.

El Sr. conde de las NAVAS (desde la tribuna) empezó manifestando que no quería acalorar mas la cuestión sobre lo pernicioso de los estados de sitio después de haber hablado sobre esto con tanta elocuencia el Sr. Argüelles, pero que deseaba salvar su voto, reducido á que no podía aprobar la prisión del Sr. Alvarez por no haber sido hallado *infraganti*, pues esto no se había probado, á pesar de los documentos que se han leído hoy sin objeto.

El Sr. PRESIDENTE (con enfado): Sr. orador, sírvase V. S. reducirse á la cuestión, pues no viene al caso decir que los documentos se han leído sin objeto cuando acabo de decir el motivo por qué se han leído.

El Sr. conde de las NAVAS: He dicho que sin objeto porque lo ignoro, y precisamente para contraerme al asunto es para lo que yo tengo que tocar esta parte. Yo para dar mi voto con la independencia necesaria necesito saber el objeto con que se hacen ciertas cosas. Digo pues que lo mismo antes de haberse leído esos documentos, como después, daba ese voto porque había una infracción notable de la Constitución, cometida al prender al Diputado Alvarez sin el permiso previo del Congreso. Yo repito que reconveigo al Gobierno por la inopuntidad con que se han leído esos documentos cuando se está discutiendo una cuestión del mayor interes.

El Sr. Argüelles, hablando de la inobservancia de la Constitución, ha preguntado si se quiere otra cosa; y yo voy á añadir que puede existir esta cosa, y pues que aquí se atacan actos militares, en los militares pudiera existir; y en ese caso los representantes del pueblo tenemos bastante valor y bastante firmeza para dar el ejemplo al pueblo, y morir en nuestros puestos antes que permitir que la Constitución del Estado sea vulnerada. Nuestra sangre, derramada en estos términos, sería verdaderamente el germen por donde crecería la libertad española, y por donde se consolidaría, porque no habría español ninguno que, viendo morir á sus representantes, no presentase su pecho á las bayonetas, así de los enemigos declarados de la libertad como de los enemigos encubiertos. Los estados de sitio prolongados no llevan otra tendencia. Hoy un punto, y mañana otro, toda la Península se verá en estado de sitio; y la Constitución del Estado ¿qué será?

Volviendo el orador, según dijo, á razonar con templanza, concluyó indicando que si la comisión le probaba con datos que el Diputado Alvarez había sido hallado *infraganti*, en ese caso le daría su apoyo, con la condición de que fuese juzgado por sus jueces naturales con arreglo á la ley, no con arreglo á la de estado de sitio.

El Sr. ARMENDARIZ refirió todo lo que había pasado en la comisión, para rebatir á los que habían impugnado el dictámen, y concluyó diciendo:

Diré por último á los señores que han creído que la comisión ataca una prerrogativa del Congreso, que los individuos de la comisión, si bien conocemos esta garantía utilísima y necesaria, tambien conocemos que esa garantía, llevada mas allá de su justo limite, podía establecer un principio desgraciado, podía establecer la impunidad, y dar una seguridad á un Diputado ó Senador para que pudiese conspirar contra el Estado por espacio de dos meses impunemente. La comisión, celosa de la prerrogativa de los Diputados, lo es tambien del mantenimiento de la sociedad, objeto que no debe perderse de vista. Justificados estos hechos, creo que no debo cansar mas al Congreso.

Los Sres. Olózaga y Bravo Murillo dieron sucesivamente mutuas explicaciones sobre la inteligencia con que habían firmado el dictámen de la comisión.

Declarado el punto suficientemente discutido, y no accediendo el Congreso á la petición del Sr. Carrasco (D. Juan) de que se votase el dictámen por partes, se procedió á verificar votación nominal, y resultó aprobado por 112 votos contra 12 el siguiente dictámen.

"En consecuencia de lo expuesto, la comisión reduce su dictámen acorde á que el Congreso se halla en el caso de conceder al Gobierno de S. M. la autorización necesaria para continuar la causa al Sr. Diputado D. Francisco de Paula Alvarez entendiéndose para ante el tribunal que corresponda y sea competente.

Señores que dijeron sí:

Mayans, Gispert, Muro, Florez Estrada, Vilches, Ballesteros, Hergues, Baeza, Argüelles, Cañavate, Seoane, Valera, Galiano, Puche, Fonseca, marques de Casa-Irujo, Salamanca, Bravo Murillo, Castro, Pidal, marques de Montevirgen, duque de Gor, Cambronoero, Anguera, Infante, Pacheco, Perez Hernandez, Ayala, Lopez Vazquez, Villaverde, Benavides, Sancho, Gomez Acebo, Pardo Montenegro, Gamero, Curado, Huet, Armero, Montes de Oca, Valsera, Villalta, Silva, Martin, Mata Vigil, Loriga, Posada Argüelles, Almirall, Flaquer, Moret, Bacardi, Satorras, Rey, baron de Casablanca, Valterra, Cornejo, duque de Veraguas, Rivaherrera, Alvarza, Govantes, Santillan, Morell, Azuela, Olózaga, Carramolino, Zumalacarreui, Toral, Colomo, Fernandez Bolaños, Galli, Pou, Hidalgo, Olavarrieta, Armendariz, Ripoll, Elordi, Ruiz del Arbol, Perez, Gispert, Cezar, Quijana, Hormaeche, Samaniego, Mendizabal, Santonja, Trueba Cosío, Jimenez, Chacon, San Miguel, Burriel, Alonso Cordero, Cantero, Ferro Montaos, Salvato, Guillen y Gras, Polo y Monge, Quinto, Landerero, Calderon Collantes, Marin, Romero, Alcon, Fernandez Alejo, Laborda, Aliaga, Ferraz, La Rosa, Arteta, Leal, Carbonell, Martinez de la Rosa, Rodriguez del Valle, Quiroga, Olivan, Barrio Ayuso, marques de Someruelos, Ayamans, Salvá, Carrasco (D. Juan), Lujan, Temprado, Iñigo y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Conde de las Navas, Pelegrin, Sanchez de la Fuente, Martin, Jaen, Cevallos, Garcia, Perez de Rivas, Izuardi, Puigmoltó, Montoya (D. Diego) y Montoya (D. Juan).

Se dió cuenta en seguida de varios expedientes, de los cuales por el ruido de los que salían solo pudimos percibir uno, en que pedía un Sr. Diputado que se diera curso al proyecto de ley relativo á que se declare fiesta nacional el dia 18 de Junio, como aniversario de la promulgación solemne de la Constitución de 1837.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Dictámen de las comisiones sobre requisición de mulas, sobre la caja de amortización, sobre elecciones de Málaga y sobre casos de reelección. Levántase la sesión. Eran las cinco dadas.

Votación nominal verificada en la sesión del Congreso del 2 de Enero sobre el voto particular de los Sres. Argüelles y Olózaga, acerca de la autorización pedida por el Gobierno para proceder contra el Sr. Diputado Alvarez.

Señores que dijeron no:

Mayans, Gispert, Muro, Arrazola, Hompanera, Mata Vigil, Bacardi, Carrasco (D. Juan), Donoso, Montes de Oca, Huet, marques de Casa-Irujo, Galiano, Carrasco (D. Rufino), Castro, Bravo Murillo, Pidal, marques de Montevirgen, Sa-

lanca, duque de Gor, Cambronoero, Fuentes, Pacheco, Perez Hernandez, Ballesteros, Ayala, Lopez Vazquez, Sancho, Valera, Curado, Armero, Balsera, Villalba, Mon, Aloe, Calderon Collantes, Silva, Loriga, Pou, Flaquer, Almirall, Satorras, Martí, Anguera, Rey, Cornejo, Alvarza, Santillan, Govantes, Olavarrieta, Rivaherrera, duque de Veraguas, Carramolino, Mela, Larramendi, Colomo, Toral, Fernandez Bolaños, Galli, Hidalgo, Moret, Perez, Azuela, Martinez Ayala, Armendariz, Ripoll, Samaniego, Hormaeche, Cezar, Marin, Aliaga, conde de la Rosa, Arteta, Leal, Carbonell, Martinez de la Rosa, Salvá, Rodriguez del Valle, Quiroga, Olivan, Barrio Ayuso, marques de Someruelos, conde de Ayamans, baron de Casablanca, Valterra, Zaforteza, Pardo Montenegro, Vazquez Moscoso, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Conde de las Navas, Florez Estrada, Muñoz Maldonado, Vilches, Ruiz del Arbol, Perez de los Rios, San Miguel, Hergues, Cañavate, Mendizabal, Lopez (D. Joaquin), Argüelles, Seoane, Sanchez de la Fuente, Lujan, Infante, Benavides, Zumalacarreui, Elordi, Jaen, Quinto, Puigmoltó, Fernandez Baeza, Montoya (D. Diego), Santonja, Trueba Cosío, Laborda, Garcia, Valdés, Burriel, Fernandez de los Rios, Alonso Cordero, Cantero, Olózaga, Izuardi, Ceballos, Montoya (D. Juan), Salvato, Viadera, Chacon, Iñigo, Landerero, Romero, Alcon, Martin, Huelves, Fernandez Alejo.

MADRID 4 DE ENERO.

Una de las medidas mas acertadas que han podido tomarse por los actuales Ministros, y una de aquellas que han debido tomarse mucho tiempo há por sus predecesoras, como económica y conveniente, á lo que de los gobernantes exigen las actuales circunstancias, es sin duda ninguna la facultad de reunir en una sola persona las funciones de gefe político y de intendente en aquellas provincias que el Gobierno de S. M. lo estime necesario, atendiendo á su estado interior y al estado de la guerra. Tambien era preciso, porque así lo reclamaba la economía y la conveniencia pública, que se disminuyera el personal de los gobiernos políticos, disminuyéndose de esta manera los gastos que estas oficinas causan á la nación en tiempo en que apenas bastan todos los ingresos del tesoro para atender á las atenciones mas urgentes de nuestros leales ejércitos. Estas dos medidas capitales reclamadas como hemos dicho ya por las circunstancias que nos rodean, han sido adoptadas afortunadamente por los actuales consejeros de la corona: y ó nos equivocamos mucho, ó por ellas se han hecho merecedores del aprecio de sus conciudadanos, y de todos los que ansian por ver aligeradas las cargas del país.

Bien sabemos que habrá, y hay efectivamente, quien estime esta medida por perjudicial á los intereses públicos, fundándose para ello en que las funciones de los que estan destinados á recaudar las contribuciones, y las de los que estan destinados á promover por todos los medios posibles el aumento de la prosperidad y la riqueza, son esencialmente distintas entre sí, y por consiguiente que su acumulación en una misma persona producirá la confusión y el desorden en la administración del Estado. Considerada esta opinión bajo su aspecto teórico está conforme á los verdaderos principios; pero considerada bajo su aspecto práctico nos parece errada de todo punto.

Con efecto, es indudable en teoría que los que se ocupan en promover la prosperidad y la riqueza de un país, no deben ocuparse al mismo tiempo de la recaudación de las contribuciones, y vice versa; pero cuando un país se encuentra en circunstancias tan tristes que ni es posible promover su riqueza, ni aumentar su prosperidad, ¿deberá haber en todas las provincias encargados especiales de llevar á cabo esa empresa imposible? Cuando la guerra civil se extiende por todas partes, y apenas deja tiempo para pensar en otra cosa, ¿se aumentará la prosperidad y la riqueza porque en todas las provincias tenga el Gobierno agentes especiales para aumentarla? Esta es la cuestión.

Todo el mundo sabe que á pesar de las buenas intenciones de todos los ministerios se ha adelantado poco ó no se ha adelantado nada en el ramo de la administración que corre á cargo de los gefes políticos. ¿Consistirá esto por ventura en su falta de luces? No. ¿Consistirá esto en su falta de celo? Tampoco. Consiste únicamente en que ocupada su atención y la de los pueblos que gobiernan en las incursiones de las hordas facciosas, ni unos ni otros han podido ocuparse en el aumento de la prosperidad, cuando se trataba nada menos que de salvar su propia existencia. Esta y no otra es la verdadera causa del lamentable estado de la industria en muchas de nuestras provincias. Mientras que la guerra civil no se sofoque, á lo menos mientras que no se fije permanentemente en uno ó dos puntos determinados, quedando libres los demas, todos los esfuerzos de los Ministros y de sus agentes seran inútiles para promover la prosperidad del país.

Siendo este el estado de las cosas, no solo no es reprehensible sino laudable, que el Gobierno de S. M. trate de aligerar las cargas públicas reuniendo en una sola mano en las provincias que lo juzgue oportuno, el cargo de gefe político y el de intendente. Con esta sabia medida no se disminuirán para los pueblos los beneficios, y se aligerará el grave peso que carga sobre la nación que tantos empleados sostiene sin reportar utilidad ninguna.

En cuanto á la disminución del personal en los gobiernos políticos, es una medida tan económica, y segun lo demuestra la experiencia, tan necesaria, que creemos y nos lisonjamos de que no sera impugnada de nadie. Otro dia sin embargo hablaremos mas acerca de ella.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.